UNIVERSITAT ROVIRA i VIRGILI

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ENTRE LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, COLOMBIA

PARTES

De una parte, el Sr. **Josep Pallarès Marzal**, rector de la Universitat Rovira i Virgili (en adelante, URV) en virtud de su nombramiento por el Decreto 117/2022, de 14 de junio (DOGC 8690, de 16 de junio de 2022), que representa a esta institución de acuerdo con las competencias que prevé el artículo 47 del Estatuto de la URV, aprobado por el Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya GOV/244/2025, de 21 de octubre (DOGC 9526 de 23 d'octubre de 2025). La URV tiene el domicilio en la calle del Escorxador, s/n, código postal 43003 de Tarragona, y su NIF es Q-9350003-A. Y, de la otra, el Sr. **Heriberto José Rangel Navia**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 13.279.017 de Cúcuta, quien en su calidad de **Vicerrector de Bienestar y Extensión (e)**, nombrado mediante Resolución No. 355 del 12 de abril de 2024, facultado para suscribir convenios mediante Resolución No. 327 del 1 de abril de 2024, actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de enero de 1961, que adquirió el carácter de institución de enseñanza superior oficial del orden departamental a través del Decreto 553 del 5 de agosto de 1970 y Decreto 80 del 7 de febrero de 1974, expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y reconocida por parte del Gobierno Nacional de Colombia para otorgar títulos mediante Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971, acreditada institucionalmente en alta calidad mediante Resolución N° 018143 del 27 de septiembre de 2021, por el Ministerio de Educación Nacional, con renovación de la Acreditación Institucional de Alta Calidad Multicampus, según Resolución N° 016467 del 01 de agosto de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**Cada parte declara, bajo su responsabilidad, que tiene la capacidad jurídica necesaria para firmar este convenio y que no existe ningún conflicto de interés de acuerdo con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.

Cada parte declara, bajo su responsabilidad, que tiene la capacidad jurídica necesaria para firmar este convenio y que no existe ningún conflicto de interés de acuerdo con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución Política de Colombia define al país como un Estado social de derecho, basado en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, otorga autonomía a sus entidades y tiene como propósito principal servir a la comunidad y fomentar la prosperidad general. Asimismo, establece que la educación es un derecho fundamental y un servicio público con una función social, garantizando la autonomía universitaria (artículos 1, 2, 67 y 69).

Que los objetivos misionales del Gobierno Nacional son educar con pertinencia e incorporar innovación para una sociedad más competitiva, así como el fortalecimiento de las instituciones en el marco de la autonomía universitaria.

Que la Universidad de Pamplona tiene como fin contribuir a la educación para todos a través de las modalidades presencial, y a distancia en oferta académica en programas de pregrado y posgrado en ambientes virtuales de aprendizaje, mediante la acción pedagógica, la proyección social, el desarrollo regional y la proyección comunitaria, la inclusión, la investigación, la internacionalización e innovaciones metodológicas y didácticas, con la utilización de las

tecnologías de la información y las comunicaciones para fomentar y acompañar el aprendizaje autónomo, generador de la cultura del espíritu emprendedor, que en el marco de la sociedad global y del conocimiento, propicie el desarrollo económico, social y humano sostenible de las comunidades locales, regionales y globales con calidad, eficiencia y equidad social.

Que la UNIPAMPLONA, como institución pública de orden departamental, tiene como misión asumir su compromiso social educativo con las nuevas generaciones, a partir del desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión, fomentando la creación de conocimiento soportada en la innovación científica y tecnológica, la promoción de la cultura, las artes y las humanidades, con una vocación de liderazgo, calidad y excelencia que impulsa la paz y el desarrollo de las regiones con responsabilidad social y ambiental.

Que la UNIPAMPLONA, tiene como visión para el 2030, ser reconocida como una institución de alta calidad con impacto regional, nacional e internacional, por su liderazgo en los procesos académicos, de investigación y extensión soportados en el desarrollo social y tecnológico y por el desempeño de sus egresados en el medio laboral.

Que la UNIPAMPLONA y la UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI reconocen la importancia para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente a los ODS número 1, fin de la pobreza; el ODS número 4, que promueve una educación de calidad; el ODS número 5, igualdad de género; el ODS número 8, trabajo decente y crecimiento económico; el ODS número 10, que busca la reducción de las desigualdades; el ODS 11, ciudades y comunidades sostenibles, y el ODS número 17, que fomenta alianzas para alcanzar estos objetivos. A través de la Implementación de acciones conjuntas, se optimizarán los recursos académicos y logísticos, beneficiando así a los estudiantes de la Universidad de Pamplona.

ANTECEDENTES

Las dos partes desean fomentar la investigación y los programas educativos y de movilidad del personal docente e investigador, administrativo y técnico, así como del estudiantado, y regular su funcionamiento, con el objetivo de servir al interés mutuo.

Por este motivo, formalizan el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El presente convenio tiene como objeto la movilidad del personal docente e investigador y del personal administrativo y técnico.

Segunda. Obligaciones y compromisos

1. Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un determinado número de miembros de la otra institución y de meses de estancia. Los términos de este compromiso se especifican en el anexo que se adjunta a este convenio.
2. Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad del personal docente e investigador y del personal administrativo y técnico en uno y otro sentido.
3. Ambas instituciones deben facilitar información sobre el alojamiento al personal que participe en el intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los profesores, investigadores, administrativos o técnicos, salvo cuando se explicite otra financiación.
4. En la institución de destino, el personal acogido debe tener acceso a los servicios dirigidos a profesores, investigadores, administrativos o técnicos en las mismas condiciones que el personal de la institución de acogida, siempre que su utilización tenga relación con la actividad que lleva a cabo.

5. El personal que participe en programas de movilidad en el marco de este intercambio deberá acreditar su cobertura de asistencia sanitaria con la póliza de seguros pertinente o un documento equivalente. Asimismo, debe acreditar un seguro de responsabilidad civil.

6. Movilidad de estudiantes:

   a) Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un número máximo de estudiantes de la otra institución por un máximo de meses. Los términos de este compromiso se especifican en el anexo que se adjunta a este convenio.

   b) Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad de estudiantes.

   c) Ambas instituciones asumen la responsabilidad de seleccionar a los estudiantes que se beneficien de la movilidad en el marco de este convenio. Los estudiantes deben matricularse en su institución de origen.

   d) Como mínimo dos meses antes del inicio del periodo académico de cada curso, cada institución debe comunicar el nombre de los estudiantes de intercambio y la duración de la estancia, y debe presentar un resumen de las actividades programadas. En todo caso, este plazo debe ser suficiente para que cada institución pueda gestionar la estancia de acuerdo con su calendario académico anual.

   e) Ambas instituciones deben facilitar la documentación necesaria para el buen desarrollo de los estudios y su equiparación posterior y deben ofrecer un programa de estudios adecuado para los estudiantes de intercambio. Los coordinadores de movilidad de cada titulación deben aconsejar y ayudar a los estudiantes. Estos programas de estudios deben tener fijado un sistema de evaluación. Cada institución debe contar con un responsable institucional, que se encargará del funcionamiento general del acuerdo.

   f) La equiparación de los estudios realizados por los estudiantes de la URV en el marco de este acuerdo se regulará aplicando la Normativa de equiparación de estudios para estudiantes que participan en programas de movilidad vigente en esta Universidad. Si procede, pueden establecerse acuerdos adicionales sobre otros aspectos de la equiparación de estudios.

   g) La equiparación de los estudios realizados por los estudiantes de la UNIPAMPLONA en el marco de este acuerdo se regula aplicando la normativa vigente en esta Universidad. Si procede, pueden establecerse acuerdos adicionales sobre otros aspectos de la homologación de estudios.

   h) En todos los casos previstos anteriormente, las dos instituciones deben facilitar información sobre alojamiento a los estudiantes de intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los estudiantes, salvo cuando se explicite otra financiación.

   i) En la institución de destino, los estudiantes deben tener acceso a los servicios dirigidos a estudiantes en idénticas condiciones que los estudiantes de la institución de acogida. Asimismo, los estudiantes deben aceptar las normas y regulaciones de la institución de acogida.

   j) Ambas instituciones deben facilitar la integración de los estudiantes que acojan en la medida en que sea posible.

   k) Los estudiantes que participen en la movilidad en el marco de este convenio deberán acreditar la cobertura de su asistencia sanitaria suscribiendo la póliza de seguros pertinente o presentando un documento equivalente. Asimismo, deberán acreditar un seguro de responsabilidad civil.

Tercera. Seguimiento

Las entidades debemos designar a la persona o a las personas que consideremos adecuadas para el seguimiento, la vigilancia y el cumplimiento de este convenio. Estas personas también deben velar para que el convenio se ejecute de manera correcta.

Cuarta. Vigencia

El presente convenio tiene vigencia desde el **07/06/2026** y tiene una duración de 4 años, prorrogables mediante adendas. El total de las prórrogas que se hagan no podrá superar los cuatro años.

Quinta. Extinción

El presente convenio se podrá extinguir por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o bien por haber incurrido en causa de resolución. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

   En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se deberá comunicar al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las otras partes firmantes.

   Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo emitió deberá notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto. Si el convenio se extingue por esta causa, las partes que se consideren lesionadas podrán pedir a la parte o partes incumplidoras una indemnización por daños y perjuicios.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada por escrito con tres meses de antelación a la fecha de su resolución.

f) Por cualquier causa diferente de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En todos los casos se deberán finalizar las tareas y compromisos previstos en el momento de la extinción del presente convenio.

Sexta. Resolución de conflictos

Los firmantes solucionarán de mutuo acuerdo cualquier duda o controversia respecto a este convenio mediante una negociación consensual. En el caso de que este acuerdo no sea posible, los firmantes someterán las divergencias en relación con la interpretación o el cumplimiento de este convenio a otro medio de resolución, que determinarán de mutuo acuerdo.

Séptima. Tratamiento de datos personales

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que el tratamiento de los datos personales relacionados con la firma de este convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa que sea aplicable.

Las partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad diferente a la que motiva el desarrollo de este convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de las personas interesadas, así como a cumplir con las medidas de seguridad y otras obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos personales.

Además, en caso de que el convenio implique el tratamiento de datos personales que son responsabilidad de una de las partes por cuenta de la otra, deberá firmarse el correspondiente anexo de encargado de tratamiento que determine las condiciones particulares que deben regir el tratamiento.

En cuanto al tratamiento de los datos personales realizado por la URV para el establecimiento de este convenio, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos personales aplicable a la URV, se informa de que es realizado con el fin de cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas del mismo.

Pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento, mediante escrito presentado en el Registro General de la URV en la misma dirección del domicilio fiscal o mediante su presentación en el Registro General de la Universidad presencial o telemáticamente, según se indica en https://seuelectronica.urv.cat/registre.html.

Puede consultarse información adicional sobre este tratamiento de datos personales denominado «Convenios institucionales y los derechos de los titulares de los datos» en el Registro de Actividades del Tratamiento de la URV publicado en https://seuelectronica.urv.cat/rgpd, donde también se puede consultar la Política de Privacidad de la URV. Además, puede dirigirse a nuestros delegados de protección de datos cualquier consulta sobre protección de datos personales a través de la dirección de correo electrónico dpd@urv.cat.

Octava. Transparencia

En aplicación del artículo 8 f) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este documento se publica en el Portal de Transparencia de la URV.

Y, en prueba de conformidad, firman este convenio por duplicado, en catalán y castellano en el lugar y la fecha indicados más abajo.

Por la Universitat Rovira i Virgili

UNIVERSITAT ROVIRA i VIRGILI
Rectorat

JOSEP PALLARÈS MARZAL
Rector
Tarragona, .xxx de xx de 2026

Por la Universidad de Pamplona

HERIBERTO JOSE RANGEL NAVIA
Vicerrector de Bienestar y Extensión (e)
Pamplona, 21 de abril de 2026

Elaboró	*Revisó y V. ° B. °*
Firma	*Firma*
Angelica Maria Garcia Gelvez *Contratista Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades*	*Andrea Johana Ramón Torres* *Jefe de Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades*

Anexo

Movilidad del personal docente e investigador

De:	A:	Número de PDI por curso académico
UNIPAMPLONA	URV	10
URV	UNIPAMPLONA	10

Movilidad del personal administrativo y técnico

De:	A:	Número de PAS por curso académico
UNIPAMPLONA	URV	2
URV	UNIPAMPLONA	2

Movilidad de estudiantes

Titulación		De:	A:	Núm.	Meses
UNIPAMPLONA	URV				
Nivel: grado					
Ingeniería Electrónica	Grado en Arquitectura	UNIPAMPLONA	URV	10	6*10=60
	Grado en Ingeniería de Bioprocesos Alimentarios	URV	UNIPAMPLONA	10	6*10=60

Ingeniería de Alimentos Ingeniería de Sistemas Ingeniería Mecatrónica Ingeniería Eléctrica Ingeniería Industrial Arquitectura Ingeniería Mecánica Ingeniería en Telecomunicaciones Diseño Industrial Ingeniería Civil Ingeniería Química	Grado en Técnicas de Bioprocesos Alimentarios Grado en Ingeniería Eléctrica Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática Grado en Ingeniería Informática Grado en Ingeniería Mecánica Grado en Química Grado en Ingeniería de Sistemas y Servicios de Telecomunicaciones Doble Grado en Ingeniería Informática y en Biotecnología Doble Grado en Ingeniería Eléctrica y en Ingeniería Industrial y Automática				
Pregrado en Administración de Empresas	Grado en Administración y Dirección de Empresas Grado en Economía	**UNIPAMPLONA** **URV**	**URV** **UNIPAMPLONA**	**4** **4**	**4*10=40** **4*10=40**

Pregrado en Economía Pregrado en Contabilidad	Grado en Finanzas y Contabilidad				

V20220712